



FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Proceso	Subproceso

LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL
 A Nro. **5** 010601160001000
 ANDO

1 por intermedio de la Subsecretaria de Despacho de Rentas y Impuestos, en uso de la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recaee sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente de San José de Cúcuta puede perseguir el cobro de lo haya adquirido.

4901140943

Fecha: 25-10-2016

CARTAS

NAVARRO PERE 944025

BECERRA LAMUS DELIA

A 0 4A 07 11 15 BR QUINTA BOSCH L

CUCUTA

Empleo

Intercambio de Empleo

Dir. Incompleta

Requisito

Destinatario

No Reclamado

Otros

TRAER COPIA FIRMA

Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010601160001000 ubicado en A 0 4A 07 11 15 BR QUINTA BOSCH L del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) BECERRA LAMUS DELIA, CC No. 000027562825.

Que, el (los) contribuyente (s) BECERRA LAMUS DELIA, CC No. 000027562825, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010601160001000 ubicado en A 0 4A 07 11 15 BR QUINTA BOSCH L del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$4,411,300) por los años gravables de 2013 a 2013 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2013	Impuesto Predial	\$ 420.118.000	9	\$ 3.781.100
2013	Corporar	\$ 420.118.000	1.5	\$ 630.200
SUBTOTAL				\$ 4.411.300

10 / 011445

GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental BECERRA LAMUS DELIA, CC No. 000027562825, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010601160001000 ubicado en A 0 4A 07 11 15 BR QUINTA BOSCH L del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3,781,100) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2013 a 2013 y la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$630,200), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2013 a 2013 para un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$4,411,300).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10°y 477° del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479° del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Rosa Rodríguez Avila

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

